

## DECRETO 1068 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 313 de 2024, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015 Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 52.690 de 6 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 268 de 2024, 'por el cual se sustituye el [Capítulo 12](#) del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.(Findeter), destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)', publicado en el Diario Oficial No. 52.689 de 5 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 267 de 2024, 'por el cual se modifican los artículos [2.24.2.](#), [2.24.4.](#), [2.24.11.](#) y [2.24.14.](#) y se adiciona el numeral 7 al artículo [2.24.14.](#) de la Parte 24 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, respecto del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de la Infraestructura (FIP)', publicado en el Diario Oficial No. 52.689 de 5 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 264 de 2024, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Mecanismo de Movilización de Activos que regula la cesión a título gratuito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) y Central de Inversiones S.A. (CISA) de la cartera del Programa Unidos por Colombia', publicado en el Diario Oficial No. 52.689 de 5 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 263 de 2024, 'por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para establecer las reglas y condiciones para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada dirigida a promover la Vivienda de Interés Social (VIS) y Prioritario (VIP) para el Desarrollo Regional (Urbano y Rural)', publicado en el Diario Oficial No. 52.689 de 5 de marzo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 50 de 2024, 'por el cual se modifica el artículo [2.8.4.6.6](#) del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con la asignación de vehículos en la Dirección Nacional de Inteligencia', publicado en el Diario Oficial No. 52.654 de 30 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 49 de 2024, 'por el cual se adiciona el Capítulo [8](#) al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de qué trata el artículo [329](#) de la Ley 2294 de 2023', publicado en el Diario Oficial No. 52.654 de 30 de enero de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 2276 de 2023, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 13](#) al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con las condiciones para las operaciones especiales de fondeo o Financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) con bancos o entidades multilaterales o bilaterales', publicado en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 2274 de 2023, 'por el cual se adiciona un inciso al artículo [2.6.7.12.4](#) del Capítulo 12 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público para establecer los criterios que permitan a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) determinar la capacidad de pago de las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial y mixta del orden territorial, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)', publicado en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 2230 de 2023, 'por el cual se modifica el párrafo 5 y se adiciona el párrafo 6 al artículo [2.2.1.2.1.8](#) del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el otorgamiento de créditos de corto plazo', publicado en el Diario Oficial No. 52.617 de 22 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 2120 de 2023, 'por medio del cual se crea el programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 52.606 de 11 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 1919 de 2023, 'por el cual se modifican algunas disposiciones del Título 3, Parte 12 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la administración del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)', publicado en el Diario Oficial No. 52.575 de 10 de noviembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificado por el Decreto 1903 de 2023, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con

el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata la Ley [448](#) de 1998', publicado en el Diario Oficial No. 52.573 de 8 de noviembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 1638 de 2023, 'por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados', publicado en el Diario Oficial No. 52.543 de 9 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

mmeet

- Modificado por el Decreto 1637 de 2023, 'por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.(Findeter), destinada a irrigar recursos de capital de trabajo y/o liquidez a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)', publicado en el Diario Oficial No. 52.543 de 9 de octubre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 1066 de 2023, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.9.2.](#) y [2.6.7.9.4](#) del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales', publicado en el Diario Oficial No. 52.441 de 29 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 1016 de 2023, 'por medio del cual se modifican los artículos [2.5.7.1.](#), [2.5.7.2.](#) y [2.5.7.3.](#) del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Hacienda y Crédito Público sobre la distribución del porcentaje del FRISCO destinado al Gobierno nacional', publicado en el Diario Oficial No. 52.438 de 26 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 967 de 2023, 'por el cual se adiciona un párrafo al artículo [2.12.3.1.4.](#) y un párrafo al artículo [2.12.3.19.1.](#) del Título 3 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la administración del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)', publicado en el Diario Oficial No. 52.430 de 18 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 769 de 2023, 'por el cual se modifican los artículos [2.5.5.5.1](#) y [2.5.5.5.5](#) del Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con la Destinación Provisional de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y

Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco)', publicado en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 627 de 2023, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito', publicado en el Diario Oficial No. 52.378 de 27 de abril de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 493 de 2023, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (Frech)', publicado en el Diario Oficial No. 52.358 de 5 de abril de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 347 de 2023, 'por el cual se adicionan los artículos [2.18.1.8](#), [2.18.1.9](#), [2.18.1.10](#), [2.18.1.11](#), [2.18.1.12](#), [2.18.1.13](#), [2.18.1.14](#) y [2.18.1.15](#) al Título 1 de la Parte 18 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con las garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional', publicado en el Diario Oficial No. 52.331 de 9 de marzo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificado por el Decreto 2645 de 30 de diciembre de 2022, 'por el cual se modifica el Título del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 y los artículos [2.6.7.8.1.](#), [2.6.7.8.2.](#) y [2.6.7.8.4.](#) del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2, del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, así como para las Entidades Territoriales que destinarán los recursos para la financiación de los proyectos de inversión en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado', publicado en el Diario Oficial No. 52.263 de 30 de diciembre de 2022.

- Modificado por el Decreto 2622 de 29 de diciembre de 2022, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.2.3.](#), [2.6.7.2.4.](#) y [2.6.7.2.7.](#) del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible', publicado en el Diario Oficial No. 52.262 de 29 de diciembre de 2022.

- Modificado por el Decreto 2326 de 2022, 'por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios al artículo [2.12.3.6.3](#) y se modifican los artículos [2.12.3.8.2.11](#), [2.12.3.16.3](#) y [2.12.3.18.2](#) del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional, la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del Fonpet y el límite de gastos del Fondo', publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 28 de noviembre de 2022.

- Modificado por el Decreto 1575 de 2022, 'por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2

del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015 - “Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas', publicado en el Diario Oficial No. 52.117 de 5 de agosto de 2022.

- Modificado por el Decreto 1532 de 2022, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.4.4.](#) y [2.6.7.4.5](#) del Capítulo 4 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el Sector de Agua y Saneamiento Básico', publicado en el Diario Oficial No. 52.116 de 4 de agosto de 2022.

- Modificado por el Decreto 1255 de 2022, 'por medio del cual se adicionan los Libros 4 y 5 al Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2 del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1o de la Ley 48 de 1968 y los artículos [239](#) a [254](#) de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 52.102 de 21 de julio de 2022.

- Modificado por el Decreto 1009 de 2022, 'por el cual se adiciona el Título 3 y el Capítulo 1 a la Parte 18 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el artículo [117](#) de la Ley 2159 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 52.065 de 14 de junio de 2022.

- Modificado por el Decreto [957](#) de 2022, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.8.2](#) y [2.6.7.8.4](#) del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S. A. - Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19', publicado en el Diario Oficial No. 52.055 de 4 de junio de 2022.

- Modificado por el Decreto 766 de 2022, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.2.3.](#) y [2.6.7.2.7.](#) del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A.- Findeter para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible', publicado en el Diario Oficial No. 52.036 de 16 de mayo de 2022.

- Modificado por el Decreto 256 de 2022, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la financiación de obligaciones pensionales con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), y se dictan otras disposiciones en concordancia con el artículo [199](#) de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.957 de 23 de febrero de 2022.

- Modificado por el Decreto [1884](#) de 2021, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 8](#) al Título 71

Parte 61 Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el Covid-19', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1883 de 2021, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 10](#) al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S. A. (Findeter) destinada a las Entidades Territoriales que adelanten los programas de reorganización, rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado (ESE)', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1882 de 2021, 'por el cual se modifica el artículo [2.5.3.1.4](#) del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1844 de 2021, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 9](#) al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S. A. (Findeter) destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el Covid-19', publicado en el Diario Oficial No. 51.898 de 24 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1841](#) de 2021, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el procedimiento para el pago del subsidio de la Nación a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG)', publicado en el Diario Oficial No. 51.898 de 24 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1736 de 2021, 'por medio del cual se modifican los artículos [2.5.7.2](#) y [2.5.7.3](#) del Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, sobre la distribución del porcentaje del Frisco destinado al Gobierno nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1727 de 2021, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con

la cobertura del Programa FRECH NO VIS', publicado en el Diario Oficial No. 51.889 de 15 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1717 de 2021, 'por el cual se adiciona el [Título 8](#) a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la reglamentación de la Regla Fiscal contenida en el artículo 5o de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [60](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.888 de 14 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1517](#) de 2021, 'por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.869 de 25 de noviembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1510 de 2021, 'por el cual se adicionan los capítulos [3](#), [4](#), [5](#), [6](#) y [7](#) al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.863 de 19 de noviembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1494](#) de 2021, 'por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adoptar medidas frente al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar', publicado en el Diario Oficial No. 51.863 de 19 de noviembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1352 de 2021, 'por medio del cual se modifican y adicionan las disposiciones relacionadas con la administración de los bienes del Frisco de las que trata el [Título 5](#) de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionadas con los mecanismos para la administración de los bienes dejados a disposición del Frisco, la enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción; y la figura de la extensión de la medida cautelar de bienes sociales', publicado en el Diario Oficial No. 51.840 de 27 de octubre de 2021.

- Modificado por el Decreto 1206 de 2021, 'por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos [2.12.3.16.3](#), [2.12.3.8.2.11](#) y [2.12.3.6.3](#) del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET', publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 5 de octubre de 2021.

- Decreto 223 de 2021 corregido por el Decreto 1137 de 2021, 'por el cual se corrigen unos yerros en el Decreto 223 de 2021 "Por el cual se adiciona la Parte 23 al Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.806 de 23 de septiembre de 2021.

- Modificado por el Decreto 224 de 2021, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.604 de 2 de marzo de 2021.

- Modificado por el Decreto 223 de 2021, 'por el cual se adiciona la Parte [23](#) al Libro 2 del

Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.604 de 2 de marzo de 2021.

- Modificado por el Decreto [108](#) de 2021, 'por el cual se modifica el [Libro 2](#), Parte 4, Título 1 del Decreto número [1068](#) de 2015 en lo relacionado con las obligaciones contingentes', publicado en el Diario Oficial No. 51.572 de 29 de enero de 2021.

- Modificado por el Decreto 1806 de 2020, 'por el cual se reglamenta el numeral v) de la letra ii del literal d del artículo [1](#) del Decreto Legislativo 816 de 2020 y se adiciona la [Parte 23](#) al Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1618 de 2020, 'por el cual se adiciona el Decreto [1068](#) de 2015 - 'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público' - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF y el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 51.521 de 7 de diciembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1543 de 2020, 'por medio del cual se adiciona el [Capítulo 13](#) al Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y se reglamenta la transferencia de predios rurales para proyectos productivos en el marco de la reincorporación', publicado en el Diario Oficial No. 51.508 de 24 de noviembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1420 de 2020, 'por el cual se modifican los Decretos [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las causales de terminación de la cobertura de tasa de interés', publicado en el Diario Oficial No. 51.487 de 3 de noviembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1377 de 2020, 'por el cual se reglamenta el parágrafo 8 del artículo 118, el parágrafo 11 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, el parágrafo 2 del artículo [244](#) de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, y parcialmente los artículos [1o](#) y [3o](#) del Decreto Legislativo 688 de 2020 y se sustituye el [Título 2](#) de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.474 de 21 de octubre de 2020.

- Modificado por el Decreto [1280](#) de 2020, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 7](#) al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo territorial, S.A.-Findeter para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19', publicado en el Diario Oficial No. 51.446 de 23 de septiembre de 2020.

- Modificado por el Decreto [1266](#) de 2020, 'por el cual se adiciona el [Título 4](#) a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades



Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 51.440 de 17 de septiembre de 2020.

- Modificado por el Decreto [1265](#) de 2020, 'por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)', publicado en el Diario Oficial No. 51.440 de 17 de septiembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1233 de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la cobertura del Programa FRECH NO VIS.', publicado en el Diario Oficial No. 51.437 de 14 de septiembre de 2020.

- Modificado por el Decreto 1091 de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto número [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos [555-2](#) y [903](#) al [916](#) del Estatuto Tributario', publicado en el Diario Oficial No. 51.395 de 03 de agosto de 2020.

- Modificado por el Decreto 1055 de 2020, 'por medio del cual se adiciona un artículo al Título 7 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.381 de 20 de julio de 2020.

- Modificado por el Decreto 767 de 2020, 'por el cual se modifica el numeral 4 del artículo [2.5.3.1.4](#). del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios de fijación de honorarios para reuniones no presenciales de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.330 de 30 de mayo de 2020.

- Modificado por el Decreto [493](#) de 2020, 'por el cual se adicionan los Decretos [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.272 de 30 de marzo 2020.

- Modificado por el Decreto [473](#) de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentarlo del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de Inversión', publicado en el Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo 2020.

- Modificado por el Decreto [400](#) de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez', publicado en el Diario Oficial No. 51.255 de 13 de marzo 2020.

- Modificado por el Decreto 277 de 2020, 'por el cual se modifican unos artículos de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la

Infraestructura', publicado en el Diario Oficial No. 51.238 de 25 de febrero 2020.

- Modificado por el Decreto 222 de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.228 de 15 de febrero 2020.

- Modificado por el Decreto 58 de 2020, 'por el cual se sustituye el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos [8o](#) y [9o](#) de la Ley 1966 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.203 de 21 de enero 2020.

- Modificado por el Decreto 2372 de 2019, 'por el cual se reglamenta el artículo [59](#) de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad y se adiciona el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019.

- Modificado por el Decreto 1997 de 2019, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía Solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona un artículo al Título [3](#) de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.124 de 1 de noviembre 2019.

- Modificado por el Decreto 1949 de 2019, 'por el cual se reglamenta el artículo [55](#) de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona la Parte 20 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.117 de 25 de octubre 2019.

- Modificado por el Decreto 1760 de 2019, 'por medio del cual se modifican y adicionan las disposiciones relacionadas con la administración de los bienes del Frisco de las que trata el Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.093 de 1 de octubre 2019.

- Modificado por el Decreto [1643](#) de 2019, 'por el cual se sustituye el Capítulo [5](#) del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 que reglamenta la enajenación de participaciones accionarias minoritarias de las entidades estatales de cualquier orden o rama', publicado en el Diario Oficial No. 51.072 de 10 de septiembre 2019.

- Modificado por el Decreto 1468 de 2019, 'por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3o del artículo [437](#) y los artículos [555-2](#) y [903](#) al [916](#) del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto [1625](#) de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.045 de 14 de agosto 2019.

- Modificado por el Decreto 1110 de 2019, 'por el cual se adiciona la Sección [5](#) al Capítulo 2 Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y se reglamenta parcialmente el artículo [107](#) de la Ley 1955 de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 50.991 de 21 de junio 2019.

- Modificado por el Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del

Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.

- Modificado por el Decreto 755 de 2019, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.2.3.](#) y [2.6.7.2.7.](#) del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible', publicado en el Diario Oficial No. 50.940 de 30 de abril 2019.

- Modificado por el Decreto 704 de 2019, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la gestión y administración de riesgo de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales', publicado en el Diario Oficial No. 50.934 de 24 de abril 2019.

- Modificado por el Decreto 2468 de 2018, 'por el cual se adiciona el inciso 2o al artículo [2.6.7.4.4](#) del Capítulo 4, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter', publicado en el Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre de 2018.

- Modificado por el Decreto 2438 de 2018, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el artículo 29 de la Ley 1393 de 2010', publicado en el Diario Oficial No. 50.819 de 27 de diciembre de 2018.

- Modificado por el Decreto 1980 de 2018, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.2.3](#) y [2.6.7.2.7](#) del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para el financiamiento de la Infraestructura para el desarrollo sostenible', publicado en el Diario Oficial No. 50.762 de 30 de octubre de 2018.

- Modificado por el Decreto 1913 de 2018, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto número [1068](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reglamentar el funcionamiento y régimen de inversiones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones', publicado en el Diario Oficial No. 50.743 de 11 de octubre de 2018.

- Modificado por el Decreto 1451 de 2018, 'por el cual se modifica el Capítulo [I](#) del Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles', publicado en el Diario Oficial No. 50.677 de 6 de agosto de 2018.

- Modificado por el Decreto 1020 de 2018, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.2.3.](#) y

[2.6.7.2.7.](#) del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible', publicado en el Diario Oficial No. 50.624 de 14 de junio de 2018.

- Modificado por el Decreto 962 de 2018, 'por el cual se adiciona el Título [11](#) a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.615 de 5 de junio de 2018.

- Modificado por el Decreto 961 de 2018, 'por el cual se incorporan en el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, algunas disposiciones relacionadas con el sector de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.615 de 05 de junio de 2018.

- Modificado por el Decreto 761 de 2018, 'por el cual se adiciona un [Título](#) a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho”, se adiciona el Decreto [1068](#) de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición', publicado en el Diario Oficial No. 50.586 de 7 de mayo de 2018.

- Modificado por el Decreto 758 de 2018, 'por medio del cual se adicionan los artículos [2.5.5.4.4](#), [2.5.5.4.5](#) y [2.5.5.4.6](#) al Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y se adiciona un parágrafo al artículo [2.14.17.10](#) del Título 17 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.583 de 4 de mayo de 2018.

- Modificado por el Decreto [412](#) de 2018, 'por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1068](#) de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.523 de 02 de marzo de 2018.

- Modificado por el Decreto 2171 de 2017, 'por el cual se modifica el artículo [2.8.1.10.1](#) del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la ordenación del gasto en el Congreso de la República', publicado en el Diario Oficial No. 50.455 de 22 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 2107 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.447 de 14 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1787 de 2017, 'por medio del cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, se modifica el artículo [2.5.1.10](#) del Decreto número 1081 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.405 de 2 de noviembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1580 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a los requisitos para autorizar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados', publicado en el Diario Oficial No. 50.370 de 28 de septiembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1460 de 2017, 'por el cual se modifican los artículos [2.6.7.2.3](#), [2.6.7.2.6](#) y [2.6.7.2.7](#) del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible', publicado en el Diario Oficial No. 50.346 de 04 de septiembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1442 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto número [1068](#) de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Programa FRECH NO VIS', publicado en el Diario Oficial No. 50.342 de 31 de agosto de 2017.
- Modificado por el Decreto 1411 de 2017, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP), se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona el Título [3](#) de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.336 de 25 de agosto de 2017.
- Modificado por el Decreto 1268 de 2017, 'por el cual se reglamenta el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) en virtud del artículo [239](#) de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona una Sección al Libro 2, Parte 8, Título 1, Capítulo [8](#), del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, publicado en el Diario Oficial No. 50.306 de 26 de julio de 2017.
- Modificado por el Decreto 938 de 2017, 'por el cual se sustituye el Título [2](#) de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público para incorporar la reglamentación de los artículos [316](#) y [317](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.255 de 5 de junio de 2017.
- Modificado por el Decreto 586 de 2017, 'por el cual se adiciona el Capítulo [4](#) al Título 4 Parte 12 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.197 de 5 de abril de 2017.
- Modificado por el Decreto 445 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [6](#) a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4o del artículo [163](#) de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional', publicado en el Diario Oficial No. 50.177 de 16 de marzo de 2017.
- Modificado por el Decreto 344 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [5](#) a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas aplicables a los Fondos de Empleados para la prestación de servicios de ahorro y crédito', publicado en el Diario Oficial No. 50.162 de 1 de marzo de 2017.

- Modificado por el Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.
- Modificado por el Decreto 176 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas', publicado en el Diario Oficial No. 50.136 de 3 de febrero de 2017.
- Modificado por el Decreto 120 de 2017, 'por el cual se adiciona un párrafo al artículo [2.15.3](#) de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.
- Modificado por el Decreto 119 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la Inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.
- Modificado por el Decreto 117 de 2017, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.128 de 26 de enero de 2017.
- Modificado por el Decreto 2104 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con juegos promocionales', publicado en el Diario Oficial No. 50.095 de 22 de diciembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 2103 de 2016, 'por el cual se modifican los Decretos 2555 de 2010 y [1068](#) de 2015 en lo relacionado con el régimen de inversión de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y las sociedades de capitalización', publicado en el Diario Oficial No. 50.095 de 22 de diciembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 2075 de 2016, 'por el cual se modifica el artículo [2.2.1.4](#) del Decreto 1068 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.092 de 19 de diciembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1778 de 2016, 'por el cual se modifica el Título [2](#) de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo relacionado con la movilización de activos, planes de enajenación onerosa y enajenación de participaciones minoritarias', publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1777 de 2016, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Extinción de Dominio y se adiciona un artículo al Título [3](#) de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1536 de 2016, 'por el cual se modifica el Título [4](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único

Territorial, se reglamentan los Artículos [31](#) de la Ley 962 de 2005 y [188](#) de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.011 de 29 de septiembre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1342 de 2016, 'por el cual se modifican los Capítulos [4](#) y [6](#) del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo [194](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.970 de 19 de agosto de 2016.

- Modificado por el Decreto 1104 de 2016, 'por el cual se modifica el artículo [2.6.3.4.2.1](#) del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 49.931 de 11 de julio de 2016.

- Modificado por el Decreto 857 de 2016, 'por el cual se adiciona la Parte [19](#) al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura', publicado en el Diario Oficial No. 49.882 de 23 de mayo de 2016.

- Modificado por el Decreto 159 de 2016, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Sistema de Seguro de Crédito a la Exportación con garantía de la Nación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.773 de 1 de febrero de 2016.

- Modificado por el Decreto 2500 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de establecer las condiciones y requisitos de la cobertura condicionada de tasa de interés en el marco del Programa FRECH NO VIS', publicado en el Diario Oficial No. 49.735 de 23 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto 2469 de 2015, 'por el cual se adicionan los Capítulos [4](#), [5](#) y [6](#) al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo [194](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.734 de 22 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto 2454 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con los recursos para la cobertura del FRECH III Contracíclico 2013 para la financiación vivienda nueva', publicado en el Diario Oficial No. 49.729 de 17 de diciembre de 2015.

- Modificado por el Decreto 2388 de 2015, 'por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo [2](#) al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales', publicado en el Diario Oficial No. 49.723 de 11 de diciembre de

2015.

- Modificado por el Decreto 2387 de 2015, 'por el cual se modifica y adiciona el Título [I](#) de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el régimen de contratación del Fondo Adaptación', publicado en el Diario Oficial No. 49.723 de 11 de diciembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2339 de 2015, 'por medio del cual se adicionan y modifican unos artículos al Capítulo [2](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con reglas para el endeudamiento de las entidades descentralizadas del orden territorial', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2215 de 2015, 'por el cual se modifica el artículo [2.18.1.1](#) del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el plazo de otorgamiento de la garantía a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable', publicado en el Diario Oficial No. 49.700 de 18 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2136 de 2015, 'por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley [1708](#) de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.686 de 4 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2121 de 2015, 'por el cual se modifica la Parte [15](#) del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico', publicado en el Diario Oficial No. 49.685 de 3 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1949 de 2015, 'por el cual se reglamenta el Fondo Cuenta creado por el artículo [15](#) de la Ley 1753 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.656 de 5 de octubre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1890 de 2015, 'por el cual se derogan los Títulos 1, 2, 3 y 4 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto número [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 49.643 de 22 de septiembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1853 de 2015, 'por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.637 de 16 de septiembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1302 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público con el fin de incluir la reglamentación de los artículos [55](#) y [56](#) de la Ley 1739 de 2014 para su aplicación ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015.
- Modificado por el Decreto 1246 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único



Reglamentario del Sector Educación para reglamentar los criterios para la asignación y distribución de los recursos para financiar las instituciones de educación superior públicas de que trata el artículo [24](#) de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo [72](#) de la Ley 1739 de 2014, para el periodo gravable 2015, y se deroga una sección en el Decreto número [1068](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.534 de 5 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial la que le confiere el numeral 11 y 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que las facultades del numeral 11 y 25 del Presidente incluyen la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que en el ejercicio compilatorio de este decreto se priorizó la inclusión de las normas expedidas principalmente con base en el numeral 11.

Que no obstante la priorización referida anteriormente, se han incluido en la presente compilación los decretos que desarrollan leyes marco sobre régimen cambiario y algunas disposiciones en ejercicio del numeral 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política.

Que este decreto no incluye decretos sobre el régimen de aduanas ni de comercio exterior que hayan sido expedidos con base en el numeral 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política.

Que este decreto tampoco incluye las normas sobre estructura del Sector Administrativo de Hacienda y Crédito Público.

Que el Decreto 2555 de 2010 compila las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y por lo tanto ninguna disposición allí contenida ha sido compilada por este Decreto Único.

Que el Decreto 712 de 2004, modificado por el Decreto 1266 de 2005 regula el numeral 1 del artículo [48](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los Decretos 790 de 2003, 2280 de 2003, 3965 de 2006, 2058 de 2009, 37 de 2015 y 756 de 2000 se refieren a reglamentación sobre cooperativas que realizan actividades financieras y serán compilados en el Decreto 2555 de 2010 con posterioridad a la expedición de este Decreto Único. Por lo anterior, estos decretos no han sido compilados en este Decreto Único.

Que en el análisis compilatorio se identificó que la normativa sobre pensiones, y afiliación al

Sistema General de Seguridad Social tiene un carácter especialmente intersectorial, por lo que las disposiciones sobre estos temas no han sido incluidas en este decreto.

Que el volumen de decretos en materia tributaria hace necesaria la expedición de un decreto aparte que de manera general compile la reglamentación tributaria.

Que los decretos expedidos en virtud de la Ley 1314 de 2009, sobre normas internacionales de contabilidad, información financiera NIIF y de aseguramiento de la información NIA por su extensión tampoco han sido incluidos en este decreto.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que las normas cuya vigencia ya se agotó en el tiempo no fueron incorporadas, lo que no afecta las situaciones, obligaciones o derechos que se consolidaron durante la vigencia de las mismas.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente decreto Único Reglamentario Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

## LIBRO 1.

### ESTRUCTURA DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

#### PARTE 1.

#### SECTOR CENTRAL.

#### TÍTULO 1.

#### CABEZA DEL SECTOR.

**ARTÍCULO 1.1.1.1. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

(Art. 2 del Decreto 4712 de 2008)

#### TÍTULO 2.

#### UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA.



**ARTÍCULO 1.1.2.1. UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA.** La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), tendrá por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno nacional.

(Art. 2 Decreto 4172 de 2011)



**ARTÍCULO 1.1.2.1. <SIC, 1.1.2.2> AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES.** Es Unidad Administrativa Especial del orden nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

(Creación mediante Decreto Ley 4173 de 2011)

#### TÍTULO 3.

## COMISIONES INTERSECTORIALES.



ARTÍCULO 1.1.3.1. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA A TRAVÉS DE LA UGPP.

(Decreto 4602 de 2008)

**ARTÍCULO 1.1.3.2. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.** <Artículo derogado por el artículo [19](#) del Decreto 1517 de 2021>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [19](#) del Decreto 1517 de 2021, 'por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.869 de 25 de noviembre de 2021.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.3.2. (Decreto 457 de 2014)

**ARTÍCULO 1.1.3.3. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.**

(Decreto 3568 de 2011)

**ARTÍCULO 1.1.3.4. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN BANCA DE LAS OPORTUNIDADES.**

(Art. 10.4.2.1.3, Decreto 2555 de 2010)



ARTÍCULO 1.1.3.5. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA. <Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 224 de 2021>

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 224 de 2021, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.604 de 2 de marzo de 2021.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2015:

**ARTÍCULO 1.1.3.5. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS.**

(Decreto 574 de 2012)

**ARTÍCULO 1.1.3.6. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL FUT.**

(Art. 5 del Decreto 3402 de 2007)



1.1.3.7. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Comisión adicionada por el artículo 1 del Decreto 1777 de 2016>

Notas de Vigencia

- Comisión adicionada por el artículo 1 del Decreto 1777 de 2016, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Extinción de Dominio y se adiciona un artículo al Título [3](#) de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 1.1.3.8. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS PÚBLICOS – CAAP.** <Comisión adicionada por el artículo 2 del Decreto 1411 de 2017>

Notas de Vigencia

- Comisión adicionada por el artículo 2 del Decreto 1411 de 2017, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP), se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona el Título [3](#) de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 50.336 de 25 de agosto de 2017.



**ARTÍCULO 1.1.3.9 COMISIÓN INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN DEL SUBSECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTA SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO (CCAC).** <Comisión adicionada por el artículo 6 del Decreto 1997 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 6 del Decreto 1997 de 2019, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía Solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona un artículo al Título [3](#) de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 51.124 de 1 de noviembre 2019.

TÍTULO 4.

## ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.1.4.1. CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL -CONFIS.

(Decreto 411 de 1990)

### Notas del Editor

La referencia normativa debe entenderse al Decreto 111 de 1996; Art. [25](#)



ARTÍCULO 1.1.4.2. COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA FINANCIERO. ULO 1.1.4.2. COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA FINANCIERO.

(Creado por el Art. [92](#) de la Ley 795 de 2003 y Art 11.1.1.1 Decreto 2555 de 2010)



ARTÍCULO 1.1.4.3. CONSEJO MACROECONÓMICO. ULO 1.1.4.3. CONSEJO MACROECONÓMICO.

(Decreto 2036 de 1991)



ARTÍCULO 1.1.4.4. CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (CNJSA). ULO 1.1.4.4. CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (CNJSA).

(Decreto 4144 de 2011)

ARTÍCULO 1.1.4.5. COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. <Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité Autónomo de la Regla Fiscal se someterá a las siguientes reglas:

### Notas de Vigencia

- Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5](#). del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.4.5. COMITÉ CONSULTIVO PARA LA REGLA FISCAL.

(Decreto 1790 de 2012)

ARTÍCULO 1.1.4.5.1. SISTEMA DE ALTERNANCIA DE PRESIDENTES DE LAS

COMISIONES DE ASUNTOS ECONÓMICOS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Dos (2) de los presidentes de las Comisiones de Asuntos Económicos del Congreso de la República serán miembros del CARF. La alternancia entre las distintas Comisiones será definida por ellos mismos, garantizando que no se repita más de una vez su participación durante el periodo legislativo.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 1.1.4.5.2. FRECUENCIA Y CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El CARF deberá reunirse de manera ordinaria al menos una (1) vez por cada trimestre calendario, previa convocatoria que efectúe la Secretaría Técnica, sin perjuicio de sesiones extraordinarias que se convoquen por solicitud de su Presidente, del Ministro de Hacienda y Crédito Público, o de la mayoría simple de los miembros.

Las reuniones del CARF se podrán desarrollar de forma presencial, semipresencial o virtual.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 1.1.4.5.3. PRESIDENTE DEL COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Presidente del Comité Autónomo será uno de sus miembros expertos y será elegido por mayoría simple entre todos los miembros para periodos de (1) un año que podrán ser prorrogables.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.



ARTÍCULO 1.1.4.5.4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo

texto es el siguiente:> Serán funciones del Presidente:

1. Presidir y coordinar las sesiones del Comité.
2. Ejercer la representación y vocería del Comité.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité el Orden del Día de cada una de las reuniones.
4. Avalar y suscribir las actas en que se recojan las recomendaciones y los temas discutidos en cada una de las sesiones del Comité.
5. Someter a consideración de los miembros del Comité para su aprobación, el reglamento operativo que define su funcionamiento.
6. Las demás funciones que se requieran para el ejercicio de las funciones del Comité para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo establecido por la Ley [2155](#) de 2021.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 1.1.4.5.5. INVITACIÓN DE EXTERNOS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros del CARF podrán invitar a expertos externos a las reuniones que se lleven a cabo, de acuerdo con los lineamientos especificados en el reglamento interno del Comité y teniendo en cuenta la disponibilidad del rubro presupuestal que, dentro de los gastos de funcionamiento de la sección presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garanticen la operación del CARF, en los términos establecidos por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021. Cualquier invitado, incluyendo los miembros permanentes, estará sujeto a la reserva de la información que se presente en cada sesión.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 1.1.4.5.6. REGLAMENTO OPERATIVO DEL CARF.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su conformación, el CARF deberá elaborar y aprobar por mayoría simple el reglamento operativo bajo el cual se regirá. Posterior a su aprobación, este reglamento debe ser puesto a disposición del público a través de la página web



del CARF.

Cualquier modificación que se proponga a este reglamento debe ser aprobado por la mayoría de los miembros del CARF, después de ser sometido a consideración de este por parte de su Presidente.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 1.1.4.5.7. APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO AL CARF. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en virtud del principio de colaboración, brindará el soporte necesario para facilitar el ejercicio de las funciones administrativas del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 1.1.4.5.8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO Y PERFIL DE SUS MIEMBROS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El equipo técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal estará conformado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinte (20) miembros, los cuales tendrán los siguientes perfiles:

1. Un (1) Director Técnico, que deberá tener:

1.1. Título profesional en una disciplina académica.

1.2. Título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Economía y Afines; o Gobierno y Políticas Públicas y Afines.

1.3. Un mínimo de ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del CARF.

2. Un (1) Secretario Administrativo, que deberá tener:

2.1. Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Economía y Afines; Derecho y Afines; Contaduría y Afines; Ingenierías y Afines; o

Administración de empresas y Afines.

2.2. Un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con gestión y análisis administrativo, financiero, estadístico y/o presupuestal.

3. Un (1) equipo de analistas, compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diecisiete (17) integrantes, con las siguientes características:

3.1. Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Derecho y Afines; Economía y Afines; Administración y Afines; Ingenierías y Afines; Ciencia Política y Afines; Relaciones Internacionales y Afines; o Gobierno y Políticas Públicas y Afines.

3.2. Frente al mínimo de experiencia profesional requerida, se tendrán los siguientes requerimientos:

3.2.1. Un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) analistas, deberán contar con un mínimo de sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del CARF.

3.2.2. Un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) analistas, deberán contar con un mínimo de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las obligaciones contractuales establecidas según las funciones del CARF.

4. El equipo técnico del CARF podrá contar con un (1) asesor de comunicaciones, que deberá tener:

4.1. Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Comunicación Social; Periodismo y Afines o Economía.

4.2 Un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con manejo de redes sociales, estrategias de comunicación y difusión de información en medios digitales y tradicionales.

PARÁGRAFO. La conformación del equipo técnico se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 1.1.4.5.9. FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO DEL EQUIPO TÉCNICO DEL COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Director Técnico del Equipo Técnico del CARF tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría Técnica del CARF.

2. Apoyar la realización de las funciones y el objeto del CARF establecidos en la Ley.
3. Orientar y proponer al CARF los lineamientos que seguirá la contratación de estudios especializados que se requieran para el ejercicio del objeto y las funciones del mismo, establecidas en la Ley.
4. Coordinar las sesiones de la Mesa técnica de proyecciones macroeconómicas.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 1.1.4.5.10. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El CARF tendrá a su cargo la supervisión de los contratos de su equipo técnico, la cual podrá recaer en cualquiera de sus miembros. Así mismo, el Comité podrá adoptar las decisiones administrativas pertinentes, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetos contractuales.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 1.1.4.5.11. CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación de los estudios especializados que se requieran por parte del CARF para el ejercicio de su objeto y funciones, se efectuará por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como con las normas que rijan en materia de Contratación Estatal.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5.](#) del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 1.1.4.5.12. SEGUIMIENTO A LA ACTIVACIÓN DE LA CLÁUSULA DE ESCAPE. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los eventos en los que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) active la cláusula de escape que permita realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales prevista en el artículo 5o de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo [60](#) de la Ley 2155 de 2021, el CARF deberá publicar un documento pronunciándose respecto de la activación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). Este documento deberá referirse, a la duración de la activación de la cláusula de escape, la magnitud de la desviación de las metas fiscales y la senda de retorno al pleno cumplimiento de estas que definirá el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). Igualmente, este pronunciamiento deberá referirse a las condiciones que motivaron la activación de la cláusula de escape.

Frente a cualquier modificación en estos parámetros que realice el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), el Comité también deberá pronunciarse mediante un documento público, sin perjuicio del concepto previo que debe entregar sobre esta materia.

Estos pronunciamientos deberán estar incluidos dentro del informe que presente el Gobierno nacional a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1473 de 2011.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1737 de 2021, 'por el cual se subroga el artículo [1.1.4.5](#). del Título 4 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2155 de 2021', publicado en el Diario Oficial No. 51.890 de 16 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.



ARTÍCULO 1.1.4.6. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS PARA LA DISCUSIÓN Y REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD MÍNIMA. ULO 1.1.4.6. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS PARA LA DISCUSIÓN Y REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD MÍNIMA.

(Decreto 2837 de 2013)



ARTÍCULO 1.1.4.7. COMITÉ PARA RIESGOS POLÍTICOS Y EXTRAORDINARIOS.ULO 1.1.4.7. COMITÉ PARA RIESGOS POLÍTICOS Y EXTRAORDINARIOS.

(Decreto 2569 de 1993)

#### TÍTULO 5.

#### SISTEMAS ADMINISTRATIVOS.



ARTÍCULO 1.1.5.1. SISTEMA ADMINISTRATIVO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA. <Artículo derogado por el artículo [19](#) del Decreto 1517 de 2021>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [19](#) del Decreto 1517 de 2021, 'por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.869 de 25 de noviembre de 2021.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2015:

ARTÍCULO 1.1.5.1. El Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera es el conjunto de políticas, lineamientos, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones públicas y privadas relacionados con la educación económica y financiera.

(Inciso 1 del Art. 2 del Decreto 457 de 2014)

#### TÍTULO 6.

#### FONDOS ESPECIALES.



ARTÍCULO 1.1.6.1. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES-FEPC. Es un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

(Art. 2 Decreto 1880 de 2014)

#### Concordancias

Decreto Único 1068 de 2015; Capítulo [2.3.4.1](#)



ARTÍCULO 1.1.6.2. FONDO CREE. <Ver Notas del Editor> Es un Fondo Especial sin personería jurídica que será administrado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyos recursos están destinados a atender los gastos de que tratan los artículos [20](#) y [28](#) de la Ley 1607 de 2012, así como los necesarios para garantizar el crecimiento estable de los presupuestos del Sena, ICBF y del Sistema de Seguridad Social en Salud a través de los recursos provenientes de la subcuenta de que trata el artículo [29](#) de la misma ley.

(Art. 1 Decreto 2222 de 2013)

#### Notas del Editor

- Artículos [28](#) y [29](#) de la Ley 1607 de 2012, por los cuales se crea el Fondo de que trata este artículo fueron derogados por el artículo [376](#) de la Ley 1819 de 2016, 'por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.



ARTÍCULO 1.1.6.3. FONDO DE DESARROLLO PARA LA GUAJIRA-FONDEG. El Fondo de Desarrollo para La Guajira - FONDEG, es una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El FONDEG tiene por objeto, administrar los recursos provenientes del impuesto de ingreso a la mercancía, previsto en el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.

(Art. 1 y 2 del Decreto 611 de 2002)



ARTÍCULO 1.1.6.4. FONDO DE RESERVA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA -FRECH. El Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria -FRECH fue creado por el artículo 48 de la Ley 546 de 1999, como un fondo-cuenta de la Nación y administrado por el Banco de la República.

(Definición ajustada del Art. 1 del Decreto 2587 de 2004)

## TÍTULO 7.

### COMISIÓN DE ESTUDIO DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA INVERSIÓN EN COLOMBIA.

#### Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión ad honórem de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016, para la consolidación de las propuestas que deberá entregar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, contará con un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del decreto que incorpora el presente Título, sin perjuicio de la presentación de informes trimestrales que serán entregados al Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Los integrantes de la Comisión, además de su Presidente, son los siguientes:

1. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
2. Raquel Bernal Salazar.
3. Juan Manuel Charry Urueña.

4. Jorge Iván González Borrero
5. Juan Carlos Henao Pérez.
6. Roberto Junguito Bonnet.
7. Marcela Meléndez Arjona.
8. Armando Montenegro Trujillo.
9. Juan Carlos Ramírez Jaramillo.
10. José Darío Uribe Escobar.
11. Leonardo Villar Gómez.

Conforme con lo previsto en el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, presidirá las sesiones de la Comisión. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la vigencia del decreto que incorpora el presente Título. La Comisión establecerá quién ejercerá la Secretaría Técnica y detallará sus funciones.

Podrán ser invitados especiales de la Comisión, los expertos que designe el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1o. El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación Nacional podrán delegar su asistencia al Comité de Estudios del

Gasto Público y de la Inversión en Colombia, exclusivamente en sus viceministros y en el Subdirector Territorial y de Inversión Pública o Subdirector Sectorial, respectivamente.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión podrá conformar mesas de trabajo con expertos nacionales e internacionales, en cada una de las materias objeto de estudio.

PARÁGRAFO 3o. Podrán asistir en calidad de invitados los funcionarios del Gobierno que la Comisión determine.

PARÁGRAFO 4o. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Inversiones del Departamento Nacional de Planeación deberán suministrar la información que la Comisión considere pertinente.

PARÁGRAFO 5o. La Comisión podrá recibir y discutir estudios y propuestas sobre los temas a que se refiere el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016, que presenten de manera oportuna y conforme con el reglamento que adopte la Comisión: los Gremios, la Academia, los Centros de Pensamiento en temas económicos, los Organismos y Agencias Internacionales, entre otros.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.2. RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Para el funcionamiento de la Comisión, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará los recursos físicos, tecnológicos, y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.3. INSTALACIÓN FORMAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia del decreto que incorpora el presente Título, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, instalará formalmente la Comisión.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.4. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Luego de instalada la Comisión, el Presidente pondrá a consideración de todos los miembros el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.5. METODOLOGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMES Y PROPUESTAS OPORTUNAMENTE AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

<Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La metodología para el funcionamiento de la Comisión, la entrega de los informes, las propuestas y el ejercicio de las labores que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión, será la que apruebe la Comisión.



## Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.6. GESTIÓN DOCUMENTAL.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La Gestión Documental y su custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Secretaría Técnica elaborará un plan para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información que se produzca por la Comisión desde su creación hasta su clausura.

La Secretaria Técnica será la responsable de garantizar la reserva de la información, al igual que el Presidente, los miembros de la Comisión, los invitados y funcionarios de entidades públicas que tengan acceso a ella.

## Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 1.1.7.7. CLAUSURA DE LA COMISIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión será clausurada en la sesión final que se realice en un término máximo de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del decreto que incorpora el presente Título.

## Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 320 de 2017, 'por el cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Gasto Público y de la Inversión en Colombia de que trata el artículo [361](#) de la Ley 1819 de 2016', publicado en el Diario Oficial No. 50.161 de 28 de febrero de 2017.

## TÍTULO 8.

### COMISIÓN DE ESTUDIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO TERRITORIAL.

## Notas de Vigencia

- Título adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



ARTÍCULO 1.1.8.1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión ad honorem de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018, estará conformada por:

1. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de Presidente.
2. Un Gobernador, elegido por la Federación Nacional de Departamentos.
3. Un Alcalde, elegido por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
4. Un Alcalde, elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Además de los miembros señalados en el inciso anterior, la Comisión estará conformada por nueve (9) expertos en materia tributaria y otras disciplinas relacionadas con los asuntos a estudiar por la Comisión, que podrán ser académicos, miembros de centros de pensamientos en temas económicos o tributarios del sector público o privado. Estos expertos ad honorem serán designados mediante resolución expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión contará con la asesoría permanente de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Técnica será designada por la Comisión, esta última podrá conformar mesas de trabajo con expertos nacionales e internacionales ad honorem, en cada una de las materias objeto de estudio.

Podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este parágrafo y a sus sesiones, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de otras entidades públicas que para el efecto convoque la Comisión.

PARÁGRAFO 3o. La Comisión de expertos ad honorem podrá recibir y discutir estudios y propuestas sobre los temas a que se refiere el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018, que se presenten de manera oportuna y conforme con el reglamento que adopte la Comisión.

PARÁGRAFO 4o. En ausencia del Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público la representación de este Ministerio en la Comisión, recaerá en el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en funcionarios del nivel directivo.

PARÁGRAFO 5o. Las entidades públicas del orden nacional o territorial, deberán suministrar la información que la Comisión considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO 6o. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del Decreto que incorpora este Título, la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Federación Colombiana de Municipios deberán comunicar al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público el miembro elegido para conformar la Comisión.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



**ARTÍCULO 1.1.8.2. ENTREGA DE PROPUESTAS AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión entregará las propuestas a que se refiere el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 1943 de 2018, al Ministro de Hacienda y Crédito Público en el término máximo de doce (12) meses, contados a partir de su conformación, sin perjuicio de la presentación de informes trimestrales que serán entregados al mismo.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



**ARTÍCULO 1.1.8.3. RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para el funcionamiento de la Comisión ad honorem, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará los recursos físicos, tecnológicos, y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



**ARTÍCULO 1.1.8.4. INSTALACIÓN FORMAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez expedida la resolución de la que trata el inciso 2 del artículo [1.1.8.1](#) del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público instalará formalmente la Comisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



ARTÍCULO 1.1.8.5. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Instalada la Comisión, el Presidente pondrá para consideración y aprobación de todos los miembros, el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento.

El Reglamento, deberá incluir cuando menos las funciones de la Secretaría Técnica, la metodología para el funcionamiento de la Comisión, reglas de quorum para la deliberación y decisión de los asuntos, la entrega de los informes, las propuestas y el ejercicio de las labores que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



ARTÍCULO 1.1.8.6. GESTIÓN DOCUMENTAL. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Gestión Documental y su custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Secretaría Técnica elaborará un plan para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información que se produzca por la Comisión desde su creación hasta su clausura.

La Secretaría Técnica será la responsable de garantizar la reserva de la información, al igual que el Presidente, los miembros de la Comisión, los invitados y funcionarios de entidades públicas que tengan acceso a ella.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 873 de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial de que trata el artículo 106 de la Ley 1943 de 2018', publicado en el Diario Oficial No. 50.959 de 20 de mayo 2019.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

